



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500273591



Bogotá, 14/03/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
CARRERA 2A No 3-19 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11750 de 13/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 11750 del 13 DE MARZO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25114 del 13/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES** identificada con NIT. 8110365159.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25114 del 13/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 50010022458 del 14/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 518, que indica Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 06 de julio del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600672052 del 27/07/2017 presentó escrito de descargos
3. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - 4.1 Se solicitó interrogatorio de parte al agente de tránsito y transporte que suscribió el Informe Único de Transporte para que absuelva interrogatorio que se formulará en la fecha y hora que señale el despacho con el fin de que el funcionario aclare las razones de hecho y/o de derecho que motivaron la imposición del comparendo.
 - 4.2 Se solicitó recibir declaración del conductor del vehículo reportado en el informe de transporte.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25114 del 13/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES identificada con NIT. 8110365159.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 50010022458 del 14/01/2017

5.2 Copia iuit original N° 5001-0022458

6. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- Atendiendo a la solicitud de interrogatorio de parte al agente de tránsito y transporte que suscribió el Informe Único de Transporte con el fin de que el funcionario aclare las razones de hecho y/o de derecho que motivaron la imposición del comparendo, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.
- Frente a la solicitud de llamar rendir testimonio al Conductor del vehículo, este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 0022458, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practica.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25114 del 13/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES identificada con NIT. 8110365159.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 50010022458 del 14/01/2017
2. Copia iuit original N° 5001-0022458

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES identificada con NIT. 8110365159, ubicada en la CARRERA 69#49-06, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, identificada con NIT. 8110365159, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

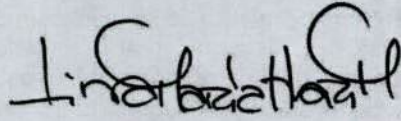
¹¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25114 del 13/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES identificada con NIT. 8110365159.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

COPIA

Razón Social	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
Sigla	
Cámara de Comercio	BUENAVENTURA
Número de Matrícula	0000074976
Identificación	NIT 811036515 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170322
Fecha de Matrícula	20150805
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	5000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	3.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4912 - Transporte ferreo de carga
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CR 2A 3 19 ED CENTRO EMPRESARIAL
Teléfono Comercial	2413539
Municipio Fiscal	BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CR 2A 3 19 ED CENTRO EMPRESARIAL
Teléfono Fiscal	2413539
Correo Electrónico	contabilidad@astransportes.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES	BUCA RAMANGA	Establecimiento				
NIT	811036515 - 9	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES	BUENAVENTURA	Establecimiento				
NIT	811036515 - 9	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Persona Jurídica				
		AS TRANSPORTES	BOGOTA	Establecimiento				
		ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES	PEREIRA	Establecimiento				
		ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES	ABURRA SUR	Establecimiento				
		AS TRANSPORTES	CALI	Establecimiento				
		AS TRANSPORTES MEDELLIN	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		AS- TRANSPORTE	MANIZALES	Establecimiento				
		ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES	CARTAGENA	Establecimiento				

Página 1 de 2

Mostrando 1 - 10 de 12

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión flormesa



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472	Servicios Postales	Nación S.A.	NIT 900.052917-9	CG 25 C 95 A 55	Línea Nal: 01 8000 111 210
REMITENTE					
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - la sociedad Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Ciudad: BOGOTÁ D.C.					
Departamento: BOGOTÁ D.C.					
Código Postal: 111311395					
Envío: RN92041228CO					
DESTINATARIO					
Nombre/ Razón Social: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL Ciudad: BUENAVENTURA Departamento: VALLE DEL CAUCA					
Código Postal:					
Fecha Pre-Admisión: 15/03/2018 15:34:38					
Min. Transporte Lic de carga 00020 del 20/05/2011					

QUEEN RESIDE

20 MAR 2018

472		Motivos de Devolución		472	
☐ Desconocido	☐ No Existe Número	☐ No Reclamado	☐ No Contactado	☐ Aparentado Clausurado	☐ Fuerza Mayor
☐ Refusado	☐ Cerrado	☐ Fallecido	☐ No Reside	☒ Dirección Errada	☐ No Reside
Fecha 1: 20 MAR 2018					
Nombre del distribuidor: QUEEN RESIDE					
C.C. 111311395					
Centro de Distribución: BOGOTÁ					
Observaciones: 762 762 762 762					
Observaciones: 762 762 762 762					
Número de Oficina: 762 762 762 762					
Código de Oficina: 762 762 762 762					

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

